

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Preios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
10.171

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Teniendo necesidad de cubrir las plazas de 2.500 Guardias primeros del Cuerpo de Seguridad, creadas por la Ley de 30 de enero último,

Este Ministerio ha acordado sacar a concurso las citadas plazas, con arreglo a las siguientes

Instrucciones

1.ª Podrán solicitar ser incluidos en la relación de concursantes:

a) Los actuales Guardias de segunda clase del Cuerpo de Seguridad y los aspirantes aprobados, que se encuentran en expectativa de destino.

b) Los licenciados de la Guardia civil, Carabineros, Ejército y Marina, mayores de veintidos años, que no excedan de treinta y seis el día en que termine el plazo para la presentación de instancias y tengan la estatura mínima de 1,700.

2.ª Las solicitudes serán dirigidas al Director general de Seguridad, en pliego de la clase octava (1,20 pesetas), y se presentarán:

a) En la Dirección general de Seguridad, Sección Central, de dicho Cuerpo, los residentes de Madrid.

b) En las Oficinas de Seguridad de las capitales de provincias y localidades donde exista dicho Cuerpo.

c) En las Comandancias de los puestos de la Guardia civil, en los restantes pueblos.

3.ª Los Jefes citados en los apartados b) y c) de la Instrucción anterior cursarán directamente las solicitudes que se les presenten al Director general de Seguridad.

4.ª Las solicitudes han de ser escritas de puño y letra de los interesados y en ellas se hará constar el nombre, apellidos, fecha de su nacimiento, estado civil, estatura, residencia, domicilio y Cuerpo en que sirvieron.

5.ª No tendrán derecho a solicitar la admisión en el concurso:

a) Los que se encuentren en la primera situación de servicio activo.

b) Los que hubiesen servido menos de seis meses.

c) Los que hayan sufrido correctivos por falta de disciplina o embriaguez.

d) Los que tengan notas desfavorables en sus licencias absolutas o en sus filiaciones.

e) Los que tuvieren antecedentes penales.

f) Los expulsados del Cuerpo de Seguridad, de la Guardia civil o Carabineros.

6.ª Los que reúnan las condiciones exigidas acompañarán a la solicitud:

a) Copia certificada por un Comisario de Guerra de la licencia absoluta, los que se encuentren en esta situación, y copia literal de la filiación, expedida por los Jefes de las unidades a que pertenezcan los que no hayan pasado a ella, en el caso de que los interesados encontrasen dificultades para obtener la filiación, acompañarán como documento que la sustituya un resumen de sus servicios militares, expedido por el Cuerpo a que estén afectos.

b) Certificado de antecedentes penales expedido por el Registro Central de Penados de la Dirección general de Prisiones, reintegrado con póliza de 2,40 pesetas.

c) Certificado del acta de nacimiento expedida por el Registro civil y reintegrada con póliza de 2,40 pesetas.

d) Certificado de buena conducta moral y pública, reintegrado con póliza de 2,40 pesetas, expedido por los Jefes de Vigilancia de los distritos en las localidades donde haya personal de este Cuerpo, y en las restantes, por los Jefes de los puestos de la Guardia civil o Alcaldes.

e) Quedan exceptuados de la presentación de los documentos que se determinan en los apartados a), b), c) y d) los Guardias de segunda clase y aspirantes a que se refiere la instrucción primera.

7.ª El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días, a contar desde la fecha en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, limitándolo a este plazo dada la urgencia del caso, sin que por ningún motivo sean admitidas las presentadas con fecha posterior.

8.ª No se admitirán las solicitudes que no vayan acompañadas de todos los documentos especificados en la instrucción 6.ª, ni los de aquellos aspirantes que no reúnan cualquiera de las condiciones dispuestas en la instrucción 1.ª

9.ª Los solicitantes que reúnan condiciones para ser Guardias del Cuerpo de Seguridad se someterán a un examen de lectura manuscrita e impresa, de escritura al dictado, adición, sustracción, multiplicación y división de números enteros, rudimentos del sistema métrico decimal y ligeros conocimientos de las obligaciones del soldado, consignadas en las Ordenanzas militares.

10. El Tribunal que examinará a los aspirantes admitidos, lo formarán: un Jefe, dos Capitanes y un Teniente del Cuerpo de Seguridad, con destino en esta capital, actuando el último como Vocal-Secretario, nombrados por el Director general de Seguridad.

11. Por la Sección central del Cuerpo de Seguridad se formalizará relación nominal de los aspirantes admitidos al concurso, que será enviada al Presidente del Tribunal examinador, especificando la hora y el día en que deban presentarse a examen los interesados, que serán avisados oportunamente por dicha Sección.

12. El mismo día del examen, y antes de éste, el Teniente Vocal Secretario presenciará la talla de cada uno de los citados a examen, y los que resultasen tener la exigida, serán reconocidos acto seguido por dos Médicos de la Policía gubernativa, quienes certificarán, bajo su más estrecha responsabilidad, que el reconocido no padece enfermedad ni defecto físico alguno para prestar el servicio peculiar del Cuerpo. Una vez reconocidos, los que resulten aptos se someterán a las siguientes pruebas de resistencia física:

a) Carrera de 60 metros lisos.

b) Tropa por la cuerda vertical.

c) Carrera de 150 metros, con 10 vallas de 0,70 metros de altura.

Las dos primeras pruebas son obligatorias, y la tercera, voluntaria.

13. No habrá más calificaciones que la de aprobado o reprobado, y el Tribunal examinador formalizará un acta por

cada examinado. Igualmente serán individuales los certificados de talla y reconocimiento facultativo.

14. Los aprobados cubrirán las vacantes con sujeción a las siguientes preferencias:

a) Individuos procedentes del Instituto de la Guardia civil.

b) Huérfanos, hijos y hermanos de clases e individuos del Cuerpo.

c) Sargentos con títulos de monitores de cultura física.

d) Individuos que hayan servido en el Cuerpo de Carabineros.

e) Cabos y soldados.

Dentro de cada grupo tendrán prelación para el ingreso los solteros de mayor edad.

15. Los eliminados por cualquier motivo no tendrán derecho a reclamación alguna.

16. Los aprobados ingresarán como alumnos en un curso de un mes con disfrute de haber. Terminado el curso serán clasificados y su admisión provisional se elevará a definitiva respecto de los que hayan demostrado suficiencia. Los excluidos en este curso quedarán fuera del Cuerpo sin derecho alguno.

17. El curso consistirá en clases de Cultura general, especial del Cuerpo y Cultura física, según programa que se redactará con este objeto.

18. El orden de calificación dará derecho a los aspirantes aprobados a la elección del lugar en que deban prestar servicio entre aquellos en que hayan de establecerse las Secciones de vanguardia que se creen.

19. Será de cuenta de los llamados al concurso los gastos de toda clase por la estancia en esta capital y viajes de ida y vuelta.

20. Por derecho de reconocimiento y examen abonarán a su presentación, por ambos conceptos, la cantidad de cinco pesetas.

21. Los aspirantes no aprobados y los que no hubiesen sido admitidos al concurso podrán recoger sus documentos en el plazo de dos meses, transcurrido el cual se procederá a la destrucción de los no reclamados.

22. Los señores Gobernadores civiles ordenarán la publicación de la presente convocatoria en los BOLETINES OFICIALES tan pronto aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid*.

De Orden ministerial lo digo a V. E., en virtud de la delegación concedida por la de 5 del actual, para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 8 de febrero de 1932.

El Director General de Seguridad,

RICARDO HERRAIZ

Señor...

(Gaceta 9 febrero de 1932)

MINISTERIO DE TRABAJO

Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Transportes Marítimos (cabotaje), de Palma de Mallorca, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Mi-

nisterio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes que han de integrar el Jurado mixto de Transportes Marítimos (cabotaje), de Palma de Mallorca, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será designada por la Compañía Transmediterránea, en Palma de Mallorca, con 54 obreros.

3.º La representación obrera se elegirá por el Sindicato de Transportes Marítimos y Terrestres, de Palma de Mallorca con 420 socios, tomando parte en la elección sólo los socios pertenecientes a transportes marítimos; y

4.º Dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Palma de Mallorca, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso se anulasen las elecciones de la representación obrera de la Sección de Productos Químicos del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Palma de Mallorca,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, se verifiquen las elecciones para la designación de tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de representación obrera de la Sección de Productos Químicos, de Palma de Mallorca.

2.º Para la designación de dicha representación obrera tendrá derecho electoral «La Fértil», Sociedad de obreros que trabajan los abonos químicos y similares, con 110 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Transportes terrestres (Carreteros y similares) de Palma de Mallorca, para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Transportes terrestres (Carreteros y similares), de Palma de Mallorca.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por «La Auxiliar», Sociedad de Transportes, de Palma de Mallorca, con 45 obreros.

3.º La representación obrera será designada por «El Porvenir», Sindicato de Obreros Carreteros y similares de Palma de Mallorca, con 188 socios; y

4.º Las entidades expresadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Palma de Mallorca, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 8 de febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de una Sección de «Fajines, Mozos de Equipajes y Serenos», dentro del Jurado mixto de la Industria Hotelera (Patronos y Camareros) de Palma de Mallorca, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de que se trata, que serán cuatro efectivos e igual número de suplentes de cada representación, según lo establecido en la nueva ley de 27 de noviembre de 1931, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la Gaceta de Madrid.

2.º Por no figurar ninguna entidad patronal inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio que a dicha actividad de refiera, la designación de los Vocales de esta clase se hará de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 de la Ley de 27 de noviembre último.

3.º La representación obrera será elegida por «La Sinceridad Hotelera», Sociedad Obrera de mozos de Hotel con 52 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 9 febrero de 1932.)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 395

MINISTERIO DE LA GUERRA

INCORPORACIÓN A FILAS

Circular. — Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3.º del decreto de 20 de agosto de 1930 (C. L. núm. 293), he tenido a bien disponer sean destinados a Cuerpo los 2.365 reclutas de servicio reducido y los 22.680 de servicio ordinario, pertenecientes al reemplazo de 1931 y agregados al mismo, que integran el cupo de instrucción fijado por las órdenes circulares de 2 de diciembre y 23 de septiembre pasados (D. O. núms. 262 y 214), sin que sea necesaria la presentación en las cajas de recluta, para lo cual se observarán las reglas siguientes:

1.º Los reclutas de servicio reducido serán destinados a los Cuerpos que hayan elegido, remitiendo las cajas a los Cuerpos, con la filiación original, la carta de pago correspondiente al primer plazo de cuota, a fin de que por los jefes de éstos se una a las filiaciones la carta de pago correspondiente al segundo plazo que deberán satisfacer antes del 31 de julio próximo. Si existiera algún recluta que no esté destinado a Cuerpo por no haberlo solicitado o por no haberse resuelto su petición, el jefe de la caja lo pondrá en conocimiento del General de la división, a fin de que por esta autoridad se resuelva lo procedente con arreglo a los preceptos de la orden circular de 23 de agosto de 1930 (D. O. núm. 190).

2.º Los reclutas del servicio ordinario serán destinados a Cuerpo en la cuantía que fija el estado que se inserta a continuación, y para completar los efectivos que en el mismo se asignan, las cajas de la primera división destinarán a Cuerpos de la quinta división, 708 reclutas para Infantería, 100 para Artillería y 100 para Ingenieros. Las cajas de la segunda división facilitarán a los Cuerpos de la primera, 613 para Infantería, 200 para Caballe-

ría, 300 para Artillería y 200 para Ingenieros; y a los Cuerpos de la tercera división 512 para Infantería y 100 para Artillería. Las cajas de la tercera división a Cuerpos de la cuarta, 612 para Infantería. Las cajas de la octava división destinarán a Cuerpos de la sexta: 666 para Infantería, 100 para Caballería y 150 para Artillería; y a los Cuerpos de la séptima división 364 para Infantería.

El sobrante de reclutas de servicio ordinario disponibles para destino a Cuerpo que resulte, será destinado a Cuerpos de la división a que pertenezcan las cajas; y si faltaran, serán destinados de menos a los Cuerpos de otras divisiones.

3.º Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias fijarán los cupos que las cajas de su región han de facilitar a los diferentes Cuerpos, procurando procedan del menor número de cajas y de las más próximas a la población de su residencia, excepto aquellos que requieran reclutas de talla, profesión u oficio determinado que se nutrirán de varias de ellas.

4.º Los jefes de las cajas de recluta harán el destino a Cuerpo de los reclutas del servicio ordinario con arreglo a los datos que consten en sus filiaciones procurando que todos ellos reúnan las condiciones fijadas por los artículos 354 y 356 del vigente Reglamento de Reclutamiento, siendo destinados los números más bajos a los Cuerpos más distantes de la residencia de las cajas de recluta. Pondrán en las filiaciones la nota de baja en caja y alta en el Cuerpo a que sean destinados con fecha 1.º del actual, a partir del cual se les contará el tiempo de servicio en filas y las remitirán antes del día 10 de marzo próximo a los jefes de los respectivos Cuerpos con duplicadas relaciones nominales en las que se harán constar la población en que tienen fijada su residencia y a ser posible las señas de su domicilio.

5.º Los jefes de las cajas de recluta anotarán en las cartillas militares de los reclutas de servicio reducido y ordinario el destino que se les ha dado, si residen en la misma población y caso contrario se lo comunicarán a los alcaldes o cónsules de España en el extranjero, para que por estas autoridades se haga la anotación en las cartillas y se comuniquen a los interesados el Cuerpo y población en que reside el Cuerpo a que han sido destinados, remitiendo al efecto duplicadas relaciones para que sea devuelta una de ellas, en la que se hará constar se ha hecho la correspondiente anotación en las cartillas militares o las causas que lo han impedido, la población de residencia y las señas de su domicilio, datos que comunicarán a los jefes de los Cuerpos a que hayan sido destinados.

6.º Los reclutas del cupo de instrucción, aún cuando estén destinados a Cuerpo, permanecerán en sus hogares sin goce de haber, hasta que se ordene su incorporación a filas para recibir la instrucción militar, según dispone el apartado c) del artículo tercero del decreto de 20 de agosto de 1930.

7.º Los jefes de las Cajas y de los Cuerpos remitirán a este Ministerio, en la segunda quincena de marzo próximo, los estados numéricos de la distribución de reclutas prevenidos por el artículo 372 del reglamento de reclutamiento.

8.º Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, remitirán a este Ministerio las instrucciones que dicten para cumplimiento de esta orden, resolverán cuantas dudas se presenten en su aplicación, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarla a este Ministerio, interesando de los Gobernadores civiles la inserción de esta circular en los BOLETINES OFICIALES de las provincias para que llegue a conocimiento de los interesados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de febrero de 1932.

AZAÑA

Señor...

NÚMERO DE RECLUTAS QUE SE ASIGNAN A BALEARES

Table with 2 columns: Category (Infantería, Artillería) and Number of recruits. Total for Infantería is 180, and for Artillería is 56.

Table with 2 columns: Category (Ingenieros) and Number of recruits. Total for Ingenieros is 20, and for Baleares is 256.

Madrid, 5 de febrero de 1932.—Azaña.

Núm. 386

INSPECCION PROVINCIAL

DE SANIDAD

MEDIDAS PROFILÁCTICAS CONTRA LA GRIPPE

Circular

Con motivo de los numerosos casos de gripe que vienen dándose en esta provincia, recuerdo a los Sres. Alcaldes, Subdelegados, e Inspectores Municipales de Sanidad, la necesidad de adoptar las medidas profilácticas adecuadas para evitar la propagación de dicha infección. A tal efecto teniendo presente que la difusión se hace en general mediante los productos procedentes de los órganos respiratorios de los enfermos y aún de las personas sanas o casi sanas con formas leves del mal, y que la puerta de entrada de los gérmenes está en las vías respiratorias, es necesario intensificar las medidas de higiene que aunque en toda circunstancia deben ser cumplidas, ahora más que nunca necesitan serlo rigurosamente.

Los puntos fundamentales de la profilaxis han de ser los siguientes:

- 1.º Evitar la diseminación de productos o de los gérmenes en ellos contenidos, procedentes del aparato respiratorio.
2.º Impedir la entrada de aquellos productos en las vías respiratorias de otras personas.
3.º Evitar la producción de polvo, que puede obrar infectando, preparando la infección por la irritación mecánica que produce o agravando infecciones ya existentes.
4.º Evitar la permanencia en lugares confinados de reunión o mal ventilados, con atmósfera cargada de humo y productos procedentes de la respiración.

5.º Evitar enfriamientos y demás circunstancias o excesos capaces de disminuir las resistencias orgánicas.

6.º Aislamiento de los enfermos, especialmente de los que padezcan formas graves o bronconeumónicas, evitando visitas inútiles e impidiendo que las gotitas emitidas al hablar, toser o estornudar sean proyectadas de modo que puedan ser inspiradas por otras personas, a cuyo fin podrá ser colocada delante del enfermo una gasa o muselina mediante un aro, marco o forma análoga adecuadamente dispuesta, debiendo procederse a la desinfección de los productos emitidos por dichos enfermos, especialmente los procedentes de las vías respiratorias, así como de las ropas y demás objetos contaminados.

7.º Declaración de los casos. Es preciso exigir que en todos los locales de reunión, teatros, cafés, cines, hoteles, fondas, etc., se disponga de suficiente número de escupideras conteniendo algún antiséptico y que se coloquen los carteles necesarios en sitios bien visibles prohibiendo escupir en el suelo. También será terminantemente prohibido fumar en las salas de espectáculos, interior de los tranvías, etc. Las medidas de higiene general en todos aquellos sitios serán rigurosamente cumplidas y los funcionarios sanitarios efectuarán las visitas de inspección necesarias para asegurar su cumplimiento así como de cuantas se ordenan especialmente en la presente. Será evitada por todos los medios la producción de polvo, especialmente en los momentos de la limpieza de calles y locales de reunión, prohibiéndose en barrido en seco y hay que ser inexorable contra la costumbre de sacudir alfombras, ropas de cama, etc. desde los balcones de las casas, particularmente en horas de tránsito.

El incumplimiento de las normas higiénicas preceptuadas ha de ir seguido de la aplicación por los Sres. Alcaldes de la sanción correspondiente a los infractores.

Las Autoridades Sanitarias jurisdiccionales correspondientes, cuidarán de que sean cumplidas las prescripciones del Reglamento Sanitario de vías férreas de 6 de julio de 1925, especialmente en cuanto hace referencia a limpieza y desinfección de vagones, tranvías, etc. y prohibición de escupir en el suelo. También se extremarán las medidas de limpieza en las estaciones, salas de espera, etc., en cuyos departamentos deberán instalarse las correspondientes escupideras higiénicas.

Las infracciones de estas normas sanitarias serán castigadas por las correspondientes Autoridades con las multas que autoriza al art. 47 de dicho Reglamento.

Los Sres. Alcaldes dictarán bandos en los que se ordene el cumplimiento de lo dispuesto, invitando al vecindario a que denuncie a las Autoridades las personas que infrinjan lo prescrito, especialmente las que practiquen el barrido en seco sean particulares o empleados oficiales.

Palma 12 de febrero de 1932.—El Inspector Provincial de Sanidad, Juan Rich.

Núm. 396

AYUNTAMIENTO DE PALMA

ANUNCIO.—Queda expuesta al público a efectos de reclamación durante el plazo de quince días y horas de oficina en el Negociado de Hacienda de este Ayuntamiento los padrones para el ejercicio de 1932 de los arbitrios de impuestos de carruajes de lujo, casinos y círculos recreo y alcantarillado.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los contribuyentes.

Palma 13 febrero 1932.—F. Villalón

Núm. 405

ALCALDIA DE PALMA

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento, se hace público, a efectos procedentes, que el jueves, día siguiente, si fuere necesario, de la mañana a la una de la tarde, se procederá a la enajenación, en tres lotes y medio de pujas a la llana, de los materiales, (sillares, tejas y vigas de madera) procedentes del derribo de la casa de Hort de's Carnicés, los que en parte hallan depositados en la calle de Bauzá, en el mismo sitio de la finca rribada.

El rematante vendrá obligado a efectuar en el acto, el importe de los materiales que le hayan sido adjudicados que deberá retirar dentro del plazo de cinco días, a contar de la fecha en que tenga lugar la subasta.

Palma, 15 de febrero de 1932.—El alcalde accidental, J. Thomás Rentería

Núm. 369

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFI

Rendidas por los respectivos ayuntamientos y aprobadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1931 y a los pasados de 1930, 1929, 1928, 1927 segundo semestre de 1926 y año 1924-1925, estarán depositados en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, para que durante este plazo puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones contra las mismas que cualquier vecino crea conveniente formular, y para presentar dichas reclamaciones el plazo se amplía ocho días más.

Bañalbufar 6 febrero 1932.—El alcalde, Juan Vives.

Núm. 390

AYUNTAMIENTO DE SOLLE

El Ayuntamiento de esta ciudad acordó celebrar el día 2 del actual la sesión pública de subasta, para el corriente ejercicio, el arrendamiento de los derechos municipales impuestos sobre la tenencia de perros, carruajes y bicicletas en este término municipal, arreglo al pliego de condiciones que en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo del Reglamento dictado para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de julio de 1924, con objeto de que durante los días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes advirtiéndose que después de transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna reclamación que se produzca, en observancia de lo dispuesto en el citado artículo.

Soller, 10 de febrero de 1932.—El alcalde accidental, José Forteza.—P. A.—Guillermo Marqués, Secretario.

Núm. 399

AYUNTAMIENTO DE ANDRATX

Aprobado por el Magnífico Ayuntamiento de esta villa un proyecto de complemento de Crédito, para atender a las obligaciones de ineludible y urgente cumplimiento, queda el expediente puesto al público a efectos de reclamación, por término de quince días durante cuyo plazo podrán presentarse

Aceite vegetal de 1.^a 100 litros.—Aceite vegetal de 2.^a 20 litros.—Azúcar 70 kilogramos.—Cafe tostado, 15 kilogramos.—Carbón de antracita, 90 Qm.—Carbón vegetal, 170 Qm.—Leña cortada y rajada, 300 Qm.—Patatas, 450 kilogramos.—Tocino, 30 kilogramos.—Arroz, Carne limpia, Fruta fresca, Fruta seca, Galinas, Hueso de carne, Huevos, Leche de vacas, Pasta para sopa, Pescado de primera, Queso fresco, Queso seco, Vino tinto del país y Vino generoso. Lo que se necesite para el consumo.

Palma 5 febrero de 1932.—Por acuerdo de la Junta: El Comandante de Intendencia Secretario, José Casanovas Durán.—V.^o B.^o—El Coronel Presidente, Morote.

**

Núm. 350

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE MENORCA

ANUNCIO.—Por el presente se hace saber que a las doce horas del día 27 del corriente se reunirá esta Junta en la Comandancia Militar de esta Plaza para la adquisición de los artículos que a continuación se relacionan.

Los vendedores presentarán sus ofertas en papel común con muestras de los artículos, sírrecibo de la contribución correspondiente y otro de haber depositado en Hacienda o en el Parque de Intendencia el cinco por ciento de sus proposiciones, cuya cantidad se elevará el diez por ciento a los adjudicatarios para responder de sus compromisos con arreglo al reglamento de contratación, no considerándose como recibidos los pliegos que carezcan de este requisito.

Se admitirán proposiciones por la totalidad o parte de los artículos, debiendo ser presentadas antes de las doce horas del día veinticuatro del actual.

Los artículos han de quedar entregados dentro del mes de marzo precisamente y de acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Junta Avenida de J. A. Clavé (Cuartel de Santiago) todos los días laborables de 11 a 13.

El importe de este anuncio será de cuenta de los adjudicatarios.

Artículos que se citan.

Cebada 450 q. m.—Harina para pan de Hospital 24 q. m.—Harina para pan de tropa 368 q. m.—Leña para hornos 300 q. m.—Paja para pienso 620 q. m.—Sal 12 q. m.—Carbón de hulla 45 q. m.—Carbon vegetal 100 q. m.—Paja larga para relleno 170 q. m.—Leña de tronco cortada y rajada 450 q. m.—Aceite 19 litros.

Mahón 5 de febrero de 1932.—El Capitán de Intendencia Secretario, (ilegible).—V.^o B.^o—El General Presidente, (ilegible).

**

Núm. 378

COMISION DE COMPRAS

DEL HOSPITAL MILITAR DE MAHÓN

ANUNCIO.—Por el presente hace saber esta Comisión que procederá a la adquisición por gestión directa los artículos que se expresan a continuación necesarios al Hospital Militar de esta Plaza durante el mes de marzo próximo cuyo acto tendrá lugar el día 27 del actual a las doce horas en la Comandancia Militar de esta Plaza.

Los vendedores presentarán las ofertas en papel común con muestras de los artículos susceptibles de ello, justificarán su personalidad y exhibirán el último recibo de la contribución industrial a que la contratación se refiere y los que aparezcan como apoderados el poder notarial otorgado a su favor.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en el Hospital Militar de esta Plaza los días laborables de 11 a 13.

Artículos que se citan.

50 litros de aceite vegetal de 1.^a—150 litros de aceite vegetal de 2.^a—60 kilos de azúcar.—10 kilos bacalao.—20 kilos de café.—60 kilos de arroz.—50 kilos de garbanzos.—50 kilos de judías blancas.—50 kilos de judías encarnadas.—150 kilos de jabón común.—30 qm. carbón de cok.—50 qm. de carbón vegetal.—50 kilos de lentejas.—Carne limpia; bifece; hueso de vacas; sesos; huevos; jamón; patatas; leche de vacas y condensada; quesos tierno y seco; pasta para sopa; frutas; vino, etc. lo que se necesita para el consumo.

Mahón 9 de febrero de 1932.—El Capitán Médico secretario, José F. Riera.—V.^o B.^o—El General Presidente, (ilegible).

**

contra el indicado acuerdo, cuantas reclamaciones se estimen procedentes.

Andraitx 12 de febrero de 1932.—El Alcalde, Gabriel Porcel.

**

Núm. 362

Don Pedro Alomar y Bosch, Secretario de Sala interino de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: Que la Sala de Justicia de esta Audiencia ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

En la ciudad de Palma de Mallorca a veinte de enero de mil novecientos treinta y dos.—Vista ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial el precedente juicio declarativo de mayor cuantía seguido ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad y que pende ante Nos, en grado de apelación, entre partes de la una como apelante demandado Don Guillermo Ramis Marroig, mayor de edad, casado, sin profesión, vecino de esta capital a quien representa el Procurador Don Melchor Cloquell y dirige el Letrado Don Jaime Suau, como apelado-demandante Don Guillermo Ramis Llinás, mayor de edad, soltero, presbitero, de esta vecindad, representado por el Procurador Don Miguel Singala y dirigido por el Letrado Don Gabriel Cañellas sobre cesación en comunidad de bienes.—Aceptando los resultados de la sentencia apelada.—Resultando que en veinte y seis de diciembre de mil novecientos treinta se dictó por el Juzgado sentencia en la cual se condena al demandado D. Guillermo Ramis Marroig a cesar en la comunidad que tiene con el actor respecto a la finca sita en esta capital calle de la Boteria cuatro debiéndose llevar a efecto la venta de la misma en el plazo que de mutuo acuerdo fijen los interesados y en su defecto en el de un mes, que se llevará a efecto en pública subasta con admisión de licitadores extraños previos los trámites legales para ello; sin hacer expresa condena de costas.—Resultando que contra dicha sentencia se interpuso por la demandada recurso de apelación que fué admitido en ambos efectos y personado en esta segunda instancia apelante y apelado se tramitó el recurso prestando su conformidad al Apuntamiento mandado formar señalándose día para la celebración de vista que tuvo lugar el día quince del corriente con asistencia de los Procuradores Letrados de las partes, quienes solicitaron, respectivamente la revocación y confirmación de la sentencia apelada.—Resultando que de la certificación expedida por el Secretario, del Juzgado de primera instancia de la Catedral obrante a folios quince y diez y seis de este rollo aparece que por sentencia firme dictada en quince de agosto de mil novecientos treinta fué declarado pobre en sentido legal para litigar en el pleito de que este rollo dimana el apelante Don Guillermo Ramis Marroig.—Siendo Ponente el Magistrado D. Luis Díaz.—Aceptando substancialmente los considerandos de la sentencia apelada con excepción del segundo que no se acepta.—Considerando que siendo un hecho comprobado no solo por la apreciación de la prueba documental aportada al litigio, sino por el propio asentimiento de las partes contendientes, que la casa de la calle Boteria número uno de esta capital pertenece a uno y otro en la proporción establecida en la demanda, o sea un piso al demandado y los restantes al demandante, es incuestionable que esta copropiedad determina la comunidad de bienes a que hace referencia el artículo trescientos noventa y dos del Código civil y así se infiere además del precepto contenido en el artículo trescientos noventa y seis, del propio Cuerpo legal, y en consecuencia cualquiera de los copropietarios tenía la facultad de solicitar el cese en la comunidad cuando la cosa sea esencialmente indivisible deberá venderse y repartirse su precio, siempre y cuando no convinieran los condueños en que se adjudique a uno de ellos, según determina el artículo cuatrocientos cuatro del Código civil.—Considerando que en virtud de cuanto queda expuesto y de lo previsto en el artículo mil sesenta y dos del repetido Código es del todo pertinente y adecuada la petición básica hecha por el demandante D. Guillermo Ramis Llinás al demandado de cesar en la comunidad y ambos tenían sobre la casa expresada, bien comprando la partición que a este le correspondía o vendiendo la suya al demandado, y al no conformarse éste con tal oferta y solicitar en la contestación a la demanda que la finca se vendiera en pública subasta con admisión de licitadores extraños, pudo válidamente el actor en su escrito de

réplica adicionar a dicha pretensión accigiéndose al precepto contenido en el quinientos cuarenta y ocho de la Ley procesal, en su último párrafo sin que al hacerlo haya de estimarse se modificara con ello la petición principal, ni mucho menos que alterase la acción deducida antes al contrario dicha adición es una consecuencia de la misma hasta el extremo que aun cuando no hubiese prestado al actor su equiesencia a la petición del demandado, pudo el juzgador tener en cuenta al dictar su resolución sin incurrir en incongruencia.—Considerando que confirmándose en todas sus partes la sentencia apelada, procede imponer las costas de la alzada a la parte apelante por prescripción terminante del artículo setecientos diez de la Ley de Enjuiciamiento civil; y aun cuando así no fuera, sería de estimar temeridad manifiesta en la parte recurrente con la interposición del presente recurso, para hacerla responsable de las costas causadas, con su conducta.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en veinte y seis de diciembre de mil novecientos treinta dictó el Juez de primera instancia del distrito de la Catedral en el pleito de que este rollo dimana por la que se da lugar a la demanda interpuesta por Don Guillermo Ramis Llinás, contra D. Guillermo Ramis Marroig para que cesen en la comunidad que ambos tienen sobre la casa número uno de la calle de la Boteria de esta ciudad debiéndose llevar a efecto la venta en pública subasta con admisión de licitadores extraños imponiendo las costas de esta apelación a la parte recurrente. Y firme sea esta sentencia pública en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de conformidad de lo establecido en el Decreto de dos de mayo de mil novecientos treinta y uno.—Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual Domenech.—Francisco Bonilla.—Luis Díaz.—E. Piquer Arilla.—Pedro Andreu.—Leida y publicada fué la anterior sentencia en la audiencia pública del mismo día de su fecha por el Señor Magistrado Ponente D. Luis Díaz, de que certifico; en Palma a veinte enero de mil novecientos treinta y dos.—Antonio Enriquez.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro la presente y la firma en Palma a tres de febrero de mil novecientos treinta y dos.—Pedro Alomar, Secretario interino.

**

Núm. 201

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Señor Juez de primera instancia de este partido, a la demanda que formularon Doña María Josefa, Doña María del Carmen y D. Joaquín Fuster Zaforteza, vecinos de Palma, contra D. Pedro Juan Soler Mesquida y D. Juan Real Fiol, vecinos que fueron de Felanitx y en paradero ignorado actualmente, o contra sus respectivos herederos desconocidos, caso de haber fallecido, ha dictado hoy la providencia siguiente:

Por presentada la anterior demanda que se sugetará a los trámites del juicio de menor cuantía con las copias simples de documentos por imposibilidad de disponer de los originales, y por parte al procurador D. Martín Tous en representación de Doña María Josefa, Doña María del Carmen y D. Joaquín Fuster Zaforteza, conforme a la escritura de poder que acompaña. Y de dicha demanda se confiere traslado con emplazamiento a los demandados D. Pedro Juan Soler Mesquida y D. Juan Real Fiol, o caso de haber fallecido, a sus respectivos herederos desconocidos, a fin de que en el término de nueve días, comparezcan en el juicio, cuyo emplazamiento se hará por medio de cédula que se fijará en el lugar público de costumbre de Felanitx y se insertará en el BOLETIN OFICIAL.

Y para el emplazamiento de los expresados demandados, expido la presente en Manacor a diez y nueve de enero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario Judicial, Fernando Gil.

**

Núm. 376

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy dictada en cumplimiento a carta-orden de la Audiencia provincial de Palma dimanante del sumario seguido en este Juzgado con el número 30 de 1930, sobre malversación de caudales contra Miguel Monjo Alós y otros, se cita por medio de la presente a los testigos Bartolomé Siquier, Catalina Roca

Vich, Juana Alomar Ballester y Margarita Amengual Gri, que se decían ser vecinos de Santa Margarita, que se hallan ausentes, desconociéndose sus domicilios para que el día ocho de abril próximo a la hora de las diez y media comparezcan ante dicha Audiencia provincial de Palma, con objeto de que asistan a las sesiones del juicio oral en la nombrada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer incurrirán en la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide la presente según está acordado.

Luca diez de febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, José M.^a Berná.

**

Núm. 325

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE MALLORCA

En virtud de las facultades que concede la O. C. de 19 de noviembre de 1924 (D. O. n.º 262), y O. de 13 de marzo de 1925 (D. O. n.º 58) el día 23 a las 11 de la mañana, tendrá lugar en la Comandancia militar de estas Islas la adquisición por gestión directa de los artículos que se expresan a continuación y en las cantidades necesarias al servicio, con destino al Parque de Intendencia de esta Plaza.

Los que tengan existencias de los artículos y deseen les sean adquiridos, pueden remitir notas de precios a la Secretaría de esta Junta de Plaza sita en el Parque de Intendencia, calle del Socorro, en horas de oficina, hasta el día antes del anunciada para el acto, acompañando muestras de los artículos y último recibo de la contribución industrial y para las harinas, presentarán los análisis correspondientes hechos por un Laboratorio Oficial; no presentando aquellas que no reúnan las condiciones que determina el D. de 14 de septiembre de 1920 (Gaceta de Madrid n.º 273).

El vendedor a quien se le efectúe una compra queda obligado a ingresar el artículo o artículos dentro el plazo que se le señale y si no lo hiciera, vendrá obligado a satisfacer la diferencia que en más resulte con la compra que la Junta realice, por su falta de entrega, y lo mismo si las harinas fuesen rechazadas por no reunir condiciones en la prueba o los análisis no coincidieran con los de las muestras.

Los gastos de este anuncio, serán a cuenta de los vendedores y a prorrato con arreglo al importe de las adquisiciones; así como el de los análisis hechos por el Laboratorio Municipal de esta ciudad que precederá a la admisión definitiva de las harinas.

Artículos que se citan

Servicio de subsistencias.—Harina de flor, 15 Qqms.—Harina pan de tropa, 220 Qqms.—Cebada, 510 Qqms.—Paja para pienso, 830 Qqms.—Leña en rama, 65 Qqms.—Leña fuerte, 125 Qqms.—Alfalfa, la que consuman los Cuerpos.

Servicio de acuartelamiento.—Petróleo, 300 litros.—Carbón vegetal, 250 Qqms.—Carbón de cok, 60 Qqms.—Leña en tronco, 50 Qqms.

Palma 5 febrero de 1932.—Por acuerdo de la Junta: El Capitán de Intendencia Secretario, Juan Martorell.—Visto bueno.—El Coronel Presidente, Morote.

**

Núm. 326

COMISION GESTORA

DEL HOSPITAL MILITAR DE PALMA

En virtud de las facultades que concede la O. C. de 19 de noviembre de 1924 (D. O. n.º 262), y O. de 13 de marzo de 1925 (D. O. n.º 58) el día 23 a las 11 y media de la mañana, tendrá lugar en la Comandancia militar de esta Isla, la adquisición por gestión directa de los artículos que se expresan a continuación y en las cantidades necesarias al servicio.

Los que tengan existencias de los artículos y deseen les sean adquiridos, pueden remitir notas de precios a la Secretaría de esta Junta de Plaza sita en el Parque de Intendencia, calle del Socorro, en horas de oficina, hasta el día antes del anunciado para el acto, acompañando muestras de los artículos y último recibo de la contribución industrial.

El vendedor a quien se le efectúe una compra queda obligado a ingresar el artículo o artículos dentro el plazo que se le señale y si no lo hiciera, vendrá obligado a satisfacer la diferencia que en más resulte con la compra que la Junta realice, por su falta de entrega.

Los gastos de este anuncio, serán a cuenta de los vendedores y a prorrato con arreglo al importe de las adquisiciones.

Continuación de las licencias de caza y armas expedidas en este Gobierno durante el mes de diciembre de 1931

Número de la licencia	Día	NOMBRES	Edad Años	VECINDAD	DOMICILIO	LICENCIA DE CAZA
4271	8	Mateo Vadell Oliver	41	Campos	Acequia 68	1
4272	8	Miguel Valls Bordoy	41	Id.	Cuartel 1.º 27	1
4273	8	Miguel Vanrell Mora	18	Id.	Santañy 31	1
4274	8	Juan Vidal Más	34	Id.	Mercado 17	1
4275	8	Miguel Vidal Abrinas	51	Id.	Mesquida 51	1
4276	8	Miguel Campos Noguera	22	Id.	Cuartel 4.º 1	1
4277	8	Jaime Salvá Miralles	32	Id.	Corredor 45	1
4278	8	Miguel Suñer Oliver	42	Id.	Cuartel 131	1
4279	8	Juan Sala Salom	26	Id.	Aleina 7	1
4280	8	Rafael Caldentey Gayá	32	Id.	Cuartel 4.º 142	1
4281	8	Miguel Coll Adrover	27	Id.	Id. 3.º 18	1
4282	8	Miguel Coll Rigo	23	Id.	Id. 3.º 95	1
4283	8	Miguel Ferragut Picornell	29	Id.	Id. 1.º 21	1
4284	8	Joaquín Gayá Noguera	45	Id.	Id. 4.º 119	1
4285	8	Julián Garcías Jaume	31	Id.	Posadas 6	1
4286	8	Juan Lladó Taberner	39	Id.	Cuartel 4.º 106	1
4287	8	Miguel Lladó Burguera	68	Id.	Id. 1.º 834	1
4288	8	Miguel Rosselló Perelló	31	Id.	Viento 7	1
4289	8	Juan Rotjer Más	19	Id.	Cuartel 4.º 36	1
4290	8	Miguel Roig Manresa	44	Felanitx	Id. 2.º 32	1
4291	8	Marcos Rigo Vidal	60	Campos	Ferrocarril 12	1
4292	8	Jaime Ballester Fullana	41	Id.	Santañy 37	1
4293	8	Tomas Riera Vives	28	Id.	Corredor 31	1
4294	8	Juan Roig Garcías	28	Id.	Rey D. Jaime 28	1
4295	8	Jaime Alcover Sureda	37	Id.	Cuartel 3.º 61	1
4296	8	Miguel Adrover Salom	30	Id.	Alba 33	1
4297	8	Juan Adrover Salom	36	Id.	Cuartel 3.º 43	1
4298	8	José Varón Terrasa	32	Id.	Id. 1.º 40	1
4299	8	Jaime Varón Terrasa	26	Id.	Id. 4.º 117	1
4300	8	José Sansó Mayol	64	Id.	Laberinto 4	1
4301	8	Juan Ballester Ginart	18	Id.	Nueva 25	1
4302	8	Mateo Barceló Bennasar	30	Id.	Cuartel 3.º 5	1
4303	8	Miguel Burguera Bonet	17	Id.	Id. 4.º 81	1
4304	8	Miguel Fullana Ballester	33	Id.	Ferrocarril 16	1
4305	8	Juan Sitjar Riera	23	Id.	Cuartel 1.º 46	1
4306	8	Juan Sagrera Oliver	46	Id.	Id. 1.º 64	1
4307	9	Antonio Adrover Adrover	43	Manacor	Son Gancho 348	1
4308	9	Ramón Adrover Gelabert	24	Id.	Cruz 1	1
4309	9	Nadal Binimelis Sagrera	52	Id.	Can Gollet	1
4310	9	Tomás Bosch Martí	29	Id.	Son Moro Bosch	1
4311	9	Vicente Bernat Rotjer	33	Id.	España 23	1
4312	9	Miguel Grimalt Adrover	30	Id.	El Hospitalet Roig	1
4313	9	Juan Grimalt Adrover	37	Id.	Id.	1
4314	9	Jaime Llull Fons	24	Id.	Son Cifre Bayo	1
4315	9	Bartolomé Muntaner Riera	32	Id.	Son Fiol	1
4316	9	Antonio Sitjar Febrer	35	Id.	Avall Morro 70	1
4317	9	Matias Oliver Rosselló	40	Id.	Infante 11	1
4318	9	Bartolomé Rosselló Martí	40	Id.	Son Duri Bala 202	1
4319	9	Juan Rosselló Martí	34	Id.	Id.	1
4320	9	Francisco Vaquer Sitjar	29	Id.	Id.	1
4321	9	Francisco Hernández Moreno	52	Id.	Son Marió 87	1
4322	9	Gabriel Barceló Mora	44	Porreras	Porto Cristo	1
4323	9	Antonio Andreu Roig	65	Id.	Mayor 15	1
4324	9	Miguel Veñy Mulet	42	Id.	La Real	1
4325	9	Francisco Roig Noguera	23	Id.	Mayor 34	1
4326	9	Miguel Roig Noguera	21	Id.	Bellviura	1
4327	9	Pablo Capó Simó	67	La Puebla	Ancha 40	1
4328	9	Juan Serra Torrens	49	Id.	Ruido 34	1
4329	9	Rafael Bestard Perelló	43	Llubi	Santa Margarita 71	1
4330	9	Miguel Avellá Molinas	27	Santa Margarita	Huerta 51	1
4331	9	Sebastián Quetglas Bibiloni	68	Id.	Luna 31	1
4332	9	Ignacio Salvá Cardell	33	Lluchmayor	Valle 1	1
4333	8	Antonio Más Caldés	33	Id.	Id. 4	1
4334	9	Julián Fornés Balaguer	41	Calviá	Cuartel 1.º 14	1
4335	9	Antonio Cañellas Alemañy	42	Id.	Id. 4.º 53	1
4336	9	Bartolomé Calafell Ginard	25	Id.	Id. 1.º 32	1
4337	9	Juan Salvá Pujol	61	Id.	Id. 4.º 11	1
4338	9	Mateo Morey Sastre	57	Id.	Id. 1.º	1
4339	9	José Amengual Lladó	17	Id.	Id. 4.º 27	1
4340	9	Miguel Ramón Nadal	27	Felanitx	Mas 13	1
4341	9	Jaime Adrover Amengual	25	Id.	6.ª Vuelta 109	1
4342	9	Antonio Colom Adrover	59	Id.	Ferrería 31	1
4343	9	Jaime Colom Huguet	27	Id.	2.ª Vuelta 49	1
4344	9	Francisco Canet Sansó	40	Id.	2.ª Id. 22	1
4345	9	Antonio Sansó Vicens	50	Id.	Puig 15	1
4346	9	Antonio Vaquer Nicolau	28	Id.	4.ª Vuelta 133	1
4347	9	Antonio Vaquer Oliver	38	Id.	4.ª Id. 245	1
4348	9	Bartolomé Caldentey Oliver	45	Id.	4.ª Id. 173	1
4349	9	Juan Pons Llabrés	32	Binisalem	Rubines 21	1
4350	9	Juan Moyá Bestard	24	Id.	Nueva 6	1
4351	9	Antonio Dols Alorda	27	Id.	Buenaire 69	1
4352	9	Francisco Ferrá Lladó	40	Id.	Id. 36	1
4353	9	Miguel Barceló Salom	23	Palma	Indieteria	1
4354	9	Rafael Morey Pascual	20	Artá	Ses Pastores	1
4355	9	Juan Burguera Ballester	53	Campos	Cuartel 4.º 36	1
4356	9	Julián Burguera Bauzá	22	Id.	Id. 4.º 116	1
4357	9	Juan Cáffaro Moll	26	Id.	S. Julián 2	1
4358	9	Juan Campos Ballester	45	Id.	Cuartel 4.º 106	1
4359	9	Juan Ferrer Coll	53	Id.	Yerbas 4	1
4360	9	Jaime Ginard Abrines	51	Id.	Corredor 28	1
4361	9	Jaime Más Más	50	Id.	Cuartel 3.º	1
4362	9	Jaime Más Mesquida	64	Id.	Posadas 23	1
4363	9	Julián Mascaró Más	33	Id.	Recreo 32	1
4364	9	Julián Mascaró Ballester	40	Id.	Id. 41	1
4365	9	Juan Monserrat Oliver	43	Id.	A. Maura 42	1
4366	9	Jaime Puig Puigserver	38	Id.	Cuartel 4.º 89	1
4367	9	Juan Prohens Más	35	Id.	A. Maura 39	1
4368	9	Jaime Oliver Más	49	Id.	Valencia 2	1
4369	9	Jaime Obrador Prohens	33	Id.	Cuartel 1.º 15	1
4370	9	Jaime Obrador Huguet	24	Id.	Id. 2.º 22	1
4371	9	Jaime Obrador Más	57	Id.	Id. 1.º 15	1

(Continuará)

Presupuesto de los años 1929, 1930 y 1931

Don Antonio Salvá Catañy, Recaudador de la Hacienda en la expresada Zona

Hago saber: Que en el expediente incoado contra D. Sebastián Terrasa Ramón, del pueblo de Valldemosa, he dictado con fecha 1.º de febrero de 1932, la siguiente

Providencia: Resultando de lo actuado en el presente expediente incoado contra D. Sebastián Terrasa Ramón, que ha venido en conocimiento de que la casa en el mismo embargada pertenece se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido a nombre de D. Antonia Mercant Romaguera, en virtud de escritura de partición de la herencia de su padre D. Antonio Mercant Romaguera, autorizada por el Notario de Palma Emilio Guasp, a 28 de mayo de mil novecientos ochenta y siete, y que el desahucio que se persigue corresponde a los años de 1929 al 1931 inclusive, devendos después de la expresada fecha de adquisición, siendo por tanto responsable de los mismos y de los recargos y costas causadas la referida Doña Antonia Mercant Romaguera, por no alcanzarse los beneficios del artículo 157, apartado 1.º y 218 de la Ley Hipotecaria, conforme dispuesto en el artículo 158 del propio Estatuto.

Resultando que solicitado de la Tesorería de Hacienda con fecha 20 de enero de 1932, la autorización necesaria para dirigir el procedimiento de apremio contra el verdadero propietario, según el artículo 2.º de la Propiedad de este partido, conforme prescribe el apartado A) de la regla 2.ª, artículo 237 del referido Estatuto, esta, ha sido concedida por acuerdo del Sr. Tesorero de Hacienda con fecha 22 de enero de 1932.

Procede y así lo acuerda el Recaudador que suscribe requerir a Doña Antonia Mercant Romaguera, para que en el término de quinto día solviente sus devendos más los recargos y costas devendos hasta la fecha, bajo apercibimiento de continuarse este procedimiento con el mismo si no lo verificara.

Así pues, se le requiere por el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL y en la Alcaldía de este término municipal, para que comparezca en el expediente, o señale domicilio o representante, advirtiéndoles que de no hacerlo en el plazo de ocho días se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones según dispone el artículo 154 del citado Estatuto.

En Valldemosa a 1.º de febrero de 1932.—El Recaudador, A. Salvá.

Núm. 391

MANUFACTURAS FEMU S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convocaron los señores accionistas de la misma a Junta General ordinaria que tendrá lugar el próximo día 26 de los corrientes a las cuatro de la tarde en el local social de efectos reglamentarios.

Palma de Mallorca a 16 de febrero de 1932.—El Secretario, Agustín Benito.

Núm. 393

COOPERATIVA DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE PALMA DE MALLORCA

No habiéndose presentado suficiente número de socios a la Junta general celebrada en 27 de diciembre último para la provisión de cargos vacantes, por acuerdo de la Junta de Gobierno y Administración y de orden de su Presidente, se convoca a los Señores socios cooperadores a una nueva Junta general que tendrá lugar en el local social (P.ª de la Constitución 52), el día 28 del actual y hora de las doce en primera convocatoria y a las doce en segunda, para la provisión de los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero (último dimisionario) y a la aprobación de las cuentas resultantes del Balance correspondiente al ejercicio de 1931.

Palma 12 de febrero de 1932.—El Secretario, Juan Terreres.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA